Ciudad de México, 11 de marzo de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-2318/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 11 de marzo del 2022

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.

PONENCIA I V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-2318/2021

ACTOR: JORGE ENRIQUE BELTRAN CORTEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se notifica resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso interpuesto por el C. Jorge Enrique Beltrán Cruz, mismo que es reencauzado por lo ordenado en el acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por la Sala Superior, notificado a esta comisión vía oficialía de partes en fecha 15 de diciembre a las 22:42 horas. Así como de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil veintidós que revoca la diversa emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NAL-2318/2021, por la que sobreseyó la queja de Jorge Enrique Beltrán Cortez.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el promovente y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos:

1. Aprobación de los Lineamientos por el CEN. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el CEN de Morena celebró la XXV sesión urgente, en la que aprobó los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8o transitorio del Estatuto.
2. Designación de Alejandro Peña Villa como Delegado Especial. El catorce de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, en sesión del CEN, se designó a Alejandro Peña Villa como Delegado Especial para la afiliación y formación de Comités.

3. Modificaciones a los Lineamientos. El doce de octubre dos mil veintiuno, se realizó la XXVI sesión urgente del CEN en la que aprobaron las “modificaciones a los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8o transitorio del Estatuto”.
4. Acuerdo del Consejo Nacional. El treinta de octubre del mismo año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, en la que “respaldó” la “propuesta y discusión sobre el acuerdo de Lineamientos para la reafiliación y afiliación, credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero”.
5. Juicio ciudadano (SUP-JDC-1375/2021). Inconforme con lo anterior, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el hoy promovente en su calidad de militante de Morena promovió, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante esta Sala Superior.
   El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de sala, se determinó declarar improcedente la demanda e inatendible el salto de instancia, por lo que ordenó reencauzar el medio de impugnación a la instancia partidista al considerar que no se agotaba el principio de definitividad.
6. Acto impugnado (CNHJ-NAL-2318/2021). Derivado de lo anterior, la CNHJ, el veinte de diciembre determinó sobreseer el asunto bajo el argumento de que la queja no se había presentado en tiempo y forma, toda vez que los Lineamientos para la reafiliación y afiliación, credencialización y organización de los Comités de protagonistas del cambio verdadero; así como la designación de Alejandro Peña Villa como Delegado Especial para la afiliación y formación de Comités, habían sido aprobados previamente por el CEN y el Consejo Nacional únicamente había respaldado tal determinación.
7. Segundo juicio ciudadano. En conta de lo anterior, el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno el hoy promovente presentó demanda de juicio ciudadano ante el CEN, la cual se recibió en oficialía de partes de esta Sala Superior el diecisiete de enero de dos mil veintidós.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El ciudadano Jorge Enrique Beltrán Cruz presenta ante la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano vía oficialía de partes el 04/11/2021 a las 20:53.

SEGUNDO. DEL REENCAUSAMIENTO: El 12/11/2021 la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta acuerdo por el que se resuelve que el juicio de la ciudadana es improcedente por no haberse agotado el principio de definitiva vida HD y reencauzar el mismo a la instancia partidista siendo ésta la Comisión Nacional de honestidad y Justicia de morena.
Este acuerdo fue notificado mediante oficio: TEPJF-SGA-OA-4473/2021 vía oficialía de partes el 15/11/2021 a las 22:42 con Folio 11709 con el que se remite la documentación para poder dar trámite.

El acuerdo referido ordena:

En el párrafo 14 refiere: No obstante, es factible reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de honestidad y justicia de morena para que la resuelva conforme a sus atribuciones.

En el párrafo 34 refiere: En consecuencia, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia del actor sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia de la demanda lo procedente reencauzarla a la comisión de honestidad y justicia de morena para que resuelva con libertad de jurisdicción lo que en derecho corresponda.

TERCERO. LA ADMISIÓN. En fecha 18 de noviembre de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de admisión, respecto del recurso de queja presentado por el C. **JORGE ENRIQUE BELTRAN CORTEZ,** mismo que fue debidamente notificado a las partes mediante los correos electrónicos señalados para tal efecto, así como por los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. LA CONTESTACIÓN: La autoridad partidaria será por notificada en fecha 07/12/2021 misma en la que emite su contestación mediante un escrito signado por la ciudadana Bertha Elena Luján Uranga en su calidad de presidenta del Consejo Nacional de MORENA.

QUINTO. DEL ACUERDO DE VISTA: en fecha 15/12/2021 la Comisión Nacional de honestidad y justicia emite el acuerdo de vista mismo que es notificado a las partes dando cuenta de la contestación emitida por el Consejo Nacional de morena otorgando un plazo de 3 días hábiles a la actora para que manifestara lo que su derecho correspondiese misma que desahoga en fecha 25 de febrero del 2021.

SEXTO. DE LA SENTENCIA INCIDENTAL: En fecha 16/12/2021 la sala superior emite sentencia incidental respecto de un incidente de inejecución promovido por el ciudadano Jorge Enrique Beltrán Cortés, misma que es notificada a esta comisión vía oficialía de partes el 18/12/2021 a las 15:36 recibida con Folio 118092.

SEPTIMO. SEXTO. DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación, se prevé la realización de las audiencias Estatutarias, sin embargo, dado el estado procesal del expediente en que se actúa lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirviendo como sustento la Tesis III/2021 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRAMITE.

Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-2318/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 25 de agosto del 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

3.1.- FORMA. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

3.2- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de la parte actora como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

De la lectura del escrito de queja se constata que el actor se duele del siguiente acto:

- Acto reclamado el denominado propuesta y discusión sobre el acuerdo de lineamientos para la re-afiliación y afiliación credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero del Comité Ejecutivo Nacional mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional celebrado el 30/10/2021.
- Las facultades otorgadas al ciudadano Alejandro Peña Villa como delegado especial para la afiliación credencialización y re-afiliación.

- La posible transgresión a los artículos 14 y 14bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morenal al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

> "***AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR***.
>
> *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio*".

4.2.- DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL ACTOR.

Se citan aspectos medulares:

> *"(…)* ***Agravio único*** *transgresión al artículo 8 de los estatutos vigentes de morena la parte actora afirma que el nombramiento de Alejandro Peña Villa como delegado especial con las facultades ejecutivas que se le entregan en los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional incumple con lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos vigentes de nuestro partido en consecuencia se transgreda el principio de legalidad el cual nos encontramos obligados a cumplir al estar constituido como un ente público(…)*".

4.3.- PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR LA ACTORA.

A. **Documental** consistente en la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 15/10/2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional de morena celebrada el 30/10/2021.
B. **Documental** consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del 30/10/2021 denominado acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de morena.
C. **Documental** consistente en el informe que se sirva rendir El Senado de la República sobre el ejercicio del encargo del ciudadano Alejandro Peña Villa mismo que bajo protesta de decir verdad refiero no me ha sido entregado a pesar de haberlo solicitado con anticipación lo cual acredito con acuse de recibo de la plataforma nacional de transparencia del Instituto Nacional de transparencia.
D. **Presunción legal y humana** consistente en las presunciones lógico-jurídicas
E. **Instrumental Pública** de actuaciones consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento

5.- DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Del escrito de contestación la autoridad responsable invoca diferentes causales de improcedencia entre ellos la falta de interés jurídico pues del escrito de queja novela se aprecian desde la perspectiva de la autoridad responsable elementos que permitan demostrar en forma alguna ni siquiera de forma indiciaria que el acto reclamado afecte los derechos político-electorales del actor quien no esgrime ningún argumento que indique la afectación de un derecho político electoral.

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

> *"**Artículo 14.***
> *(…)*
> *1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*
> *a) Documentales públicas;*
> *b) Documentales privadas;*
> *c) Técnicas;*
> *d) Presuncionales, legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones.*"

“Artículo 462.

1. ***Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica****, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“***Artículo 86.*** *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

6.1.- Análisis de las Pruebas de la parte actora.

- **Documental** consistente en la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 15/10/2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional de morena celebrada el 30/10/2021.

Misma que hace prueba plena y de la cual se desprenden, así como la fecha de su emisión y el punto 5 del orden del día propuesto en el que se refiere propuesta de discusión sobre el acuerdo de lineamientos para la re afiliación y afiliación credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero.

- **Documental** consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del 30/10/2021 denominado acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de morena.

Este lleva por título acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de morena.

Acuerdo resultante de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de morena en el que se aprueba la designación del ciudadano José Alejandro Peña Ávila el 14/08/2021 en la XXIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional desarrollado de manera virtual misma que resulta ser un acto firme dado que los acuerdos tomados en ella no fueron impugnados en tiempo y forma por el promovente.

- **Documental** consistente en el informe que se sirva rendir El Senado de la República sobre el ejercicio del encargo del ciudadano Alejandro Peña Villa mismo que bajo protesta de decir verdad refiero no me ha sido entregado a pesar de haberlo solicitado con anticipación lo cual acredito con acuse de recibo de la plataforma nacional de transparencia del Instituto Nacional de transparencia.

De la misma se corrobora la existencia de la solicitud de acceso a información solicitada por el ciudadano Jorge Enrique Beltrán Cortés en fecha 04/11/2021 a las 16:22 a través de la plataforma nacional de transparencia

- **Presunción legal y humana** consistente en las presunciones lógico-jurídicas

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

- **Instrumental Pública** de actuaciones consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

7. DECISIÓN DEL CASO.

- **Agravio 1.** Acto reclamado es el denominado: propuesta y discusión sobre el acuerdo de lineamientos para la re-afiliación y afiliación credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero del Comité Ejecutivo Nacional mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional celebrado el 30/10/2021.

Esta Comisión Nacional estima **INFUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** hecho valer por la parte actora en virtud de que, dicho acuerdo no representa una falta sancionable o falta estatutaria, ya que se advierte que el Consejo Nacional es la máxima autoridad entre Congresos Nacionales y que cuenta con atribuciones de emitir reglamentos, lineamientos o normatividad diversa relacionada con la ejecución de lo que disponen los Estatutos y documentos básicos de MORENA, así como de evaluar el desarrollo de los actos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso a) y f) del Estatuto de MORENA, que a la letra dispone:

> *"**Artículo 41°.** El Consejo Nacional será la autoridad de **MORENA** entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.*
>
> *Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:*
>
> *a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;*
>
> *(…).*
>
> *f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;"*

En conclusión, se tiene que el Consejo Nacional **cuenta con facultad** para poder emitir normativa interna del partido; máxime si la misma fue un respaldo a los Lineamientos que aprobó el Comité Ejecutivo Nacional emitidos en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de MORENA.

Respecto de los AGRAVIOS SEGUNDO y TERCERO:

Las facultades otorgadas al ciudadano Alejandro Peña Villa como delegado

especial para la afiliación credencialización y re-afiliación.

La posible transgresión a los artículos 14 y 14bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morenal al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

Se estima **pertinente SOBRESEER** los **AGRAVIOS SEGUNDO** y **TERCERO** hechos valer por el actor pues del medio de impugnación promovido, se desprende que dicha actuación no es imputable al Consejo Nacional, toda vez que el mismo **no tuvo ninguna participación en la designación** del delegado especial C. José Alejandro Peña Villa "para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de participación popular y ciudadana 2022".

Además de que el propósito de tener un delegado especial consistió en tener una figura que coadyuvaría durante el desarrollo de las tareas asignadas en el apoyo y fortalecimiento *de todas las secretarias de este Comité Ejecutivo Nacional*, sin embargo, es importante mencionar el cambio **de situación jurídica**.

Ya que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en fecha 08 de noviembre de 2021 mediante sesión extraordinaria dejo sin efectos el "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DE MORENA", y con ello el nombramiento impugnado.

En apego al artículo 23 inciso c) del reglamento interno, considera sobreseer los recursos de queja cuando el órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que **quede totalmente sin materia** Se cita la aludida disposición*:*

> *"Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*
> *c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;*

Lo que se actualiza con la celebración de la XXVIII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, misma que no fue recurrida.

> ***EXTRACTO DEL ACTA DE LA XXVIII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL*** *…*
> *"Por mayoría de votos a favor y 1 en contra, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el siguiente:*
>
> - ***ACUERDO***
>
> *Considerando que nuestro movimiento debe privilegiar siempre los grandes objetivos de la Cuarta Transformación. En estos momentos debemos organizar al pueblo de México para movilizarlo en favor de la*

soberanía eléctrica y la consolidación de una auténtica democracia participativa para asegurar la ratificación del mandato de nuestro presidente, por lo que este Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, resuelve:

***PRIMERO**. El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA acuerda suspender temporalmente todas las actividades de afiliación hasta en tanto lo determine este órgano de dirección ejecutiva. Con respecto al "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DE MORENA" emitido el 22 de septiembre de 2021 durante la XXV Sesión Urgente, así como su modificación de 12 de octubre de 2021 durante la XXVI Sesión Urgente de este órgano de dirección ejecutiva; mismo que fue respaldado por el Consejo Nacional de MORENA en la sesión del 30 de octubre de 2021; las actividades relacionadas con la conformación y fortalecimiento de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en defensa de la Cuarta Transformación continúan vigentes.*

***SEGUNDO**. Quedan a salvo los derechos de las personas que han enviado su solicitud de afiliación para el momento en que se reinicien las actividades de afiliación, solicitudes realizadas en términos del Acuerdo referido en resolutivo anterior.*

***TERCERO**. Remítanse los presentes resolutivos al Consejo Nacional de MORENA para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar."*

…

EL PRESENTE ES UN EXTRACTO DEL ACTA DE LA XXVIII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, DESARROLLADA DE MANERA PRESENCIAL Y VIRTUAL EL LUNES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. EN SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE TUVO POR APROBADA POR UNANIMIDAD DE DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO EN ABSTENCIÓN.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123 y 127 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio hecho valer en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA de conformidad con lo expuesto en el considerando 7 de la presente resolución.

SEGUNDO. SOBRESEEN los AGRAVIOS II y III, hechos valer en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA de conformidad con lo expuesto en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO